

AL DESPACHO: informando sobre la solicitud de prueba extrajuicio deprecada por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS-INDEGA S.A.- contra JIMMY HELBERTO FONTECHA FONTECHA Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Revisada la petición de prueba anticipada adelantada por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS-INDEGA S.A.- contra JIMMY HELBERTO FONTECHA FONTECHA, advierte el Despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la misma, por las siguientes razones:

En primer lugar, tenemos que la competencia para conocer sobre el trámite o practica de pruebas extrajuicio no se encuentra consagrada en el artículo 2 del CPT y de la S.S.

Por su parte, en tanto, los artículos 18 y 20 del C.G.P., establecen que *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”*. Y el art. 20 consagra que *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”*.

De acuerdo a lo anterior, es claro que este tipo de solicitudes de pruebas anticipadas, radica exclusivamente a prevención de los jueces civiles municipales o jueces civiles del circuito, toda vez, que la norma es clara al señalar que no resulta relevante la calidad de las personas interesadas, ni la autoridad donde se hayan de aducir dichas pruebas.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces civiles municipales o del circuito, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, es del caso REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad (reparto), para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la petición de prueba extraprocésal incoada por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS-INDEGA S.A.- contra JIMMY HELBERTO FONTECHA FONTECHA, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

TERCERO. ADVERTIR que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad (reparto), según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.113 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2020


MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA